

... Carrera Derecho, Asignatura Hacienda Pública, título Generalidades sobre la Imposición. Autor, Pablo de Diego Ángeles. Fecha de grabación, 11 de noviembre del 83. Fecha de emisión, 7 de diciembre del 83. Hemos llegado así, a la que quizá es la parte más ambigua y menos precisa de nuestra asignatura. Todos sabemos lo que es el impuesto. Lo pagamos, lo criticamos, lo alabamos, esto en pocos casos, y siempre nos ufanamos cuando hemos pagado poco o nada, subvirtiendo así la legalidad. Pero la vida real corre por sí sola. La teoría de la hacienda pública tiene aquí, sin embargo, uno de sus arcanos. ¿Cuál es la fundamentación, justificación y clasificación?

del impuesto. Desde siempre los autores han tratado de ver y establecer estas cuestiones, unas veces con notable éxito y otras con visiones demasiado parciales de la realidad, y siempre, desde luego, con poca exactitud puesto que nada en esta materia es absoluto. Difícilmente puede resumirse en algo sintético lo que el impuesto sea, por eso cualquier definición al uso puede resultar incompleta. A nuestro modo de ver, quizá la esencia del impuesto está precisamente en la propia palabra. Se trata de algo impuesto, exigido y exigible coactivamente. Hasta aquí la definición que creemos menos inexacta, aunque siempre incompleta. El impuesto, desde luego, se nos aparece como real en la vida moderna y sabemos que es algo que estamos obligados a satisfacer y satisfacemos. Si esto tiene duda en los impuestos directos, que no todo el mundo paga o paga de forma incompleta, no puede ser objeto de discusión en los indirectos, al comprar un auto,

móvil o un lápiz estamos también entregando una cantidad en concepto de impuestos, pero a nadie se le ocurre regatear el impuesto general sobre el tráfico de empresas o el impuesto de lujo. Definiciones clásicas hablan de la ausencia de contraprestación como elemento básico del impuesto. Parece claro, se argumenta, que el Estado no está obligado a determinadas contraprestaciones por causa del impuesto y sí a unas contraprestaciones más genéricas, cuáles son su mantenimiento específico y la mejora de la vida nacional. Por eso puede hallarse aquí un hecho, cuál es lo que denominamos contraprestación psicológica. Todos vemos bien el pago de impuestos, pero siempre con dos premisas. Una, que el vecino, que siempre tiene más dinero desde nuestro punto de vista, pague más. Y otra, que el Estado nos haga mejores escuelas, mejores carreteras, mejores puentes, etcétera, y nos dé trabajo y bienestar.

Por eso se puede hablar de dicha contraprestación psicológica. En cuanto al tema del vecino, hemos de decir que incide en otro de los puntos que puede considerarse como básico dentro de este tema. Es el de la equidad impositiva. No se puede hablar de un sistema tributario óptimo si no hay un reparto equitativo de las cargas públicas. Quien más tiene, más debe pagar. Y este principio, que es el del hombre de la calle, incide en otro principio impositivo básico, el de la capacidad de pago, o capacidad económica del sujeto pasivo, de la que luego hablaremos. Si quien más tiene, más paga, más fácil será a sí mismo que las rentas de los sujetos y su capacidad económica se acerquen un poco con la enorme incidencia que en ello supone. Como vemos, se trata de conceptos parciales que no van definiendo o circulando. Se trata de conceptos que no van definiendo o circulando.

Se puede hablar de multitud de temas al respecto y todos ellos nos dan facetas del fenómeno impuesto, pero será difícil lograr una definición comprensiva. Si bien, como decíamos antes, cualquiera de las definiciones al uso en cualquier manual nos va a facilitar la labor. Sírvanse ustedes de cualquiera de ellas con todas las reservas apuntadas. A continuación, vamos a leer unos párrafos del profesor Goode, Richard Goode, sobre la capacidad económica o capacidad de pago que creemos pueden esclarecer el tema. Dice el profesor Goode, El impuesto sobre la renta e impuestos competitivos basan su atractivo precisamente en su respectiva capacidad económica.

relación con la capacidad de pago. En el sentido más elemental, la capacidad de pago significa solamente la posesión de recursos que pueden entregarse al Estado. Un pobre puede pagar poco por impuestos, mientras que un millonario puede pagar mucho. La mayor parte de la población está entre ambos extremos, pero la idea de la capacidad de pago, si ha de tener algún valor como criterio impositivo, debe de significar algo más. La teoría de la capacidad de pago puede tener significado, sin revivir las pseudocientíficas y hasta ahora desacreditadas interpretaciones que florecieron en el pasado, aunque el profesor Gutt está de acuerdo en que los sacrificios de los contribuyentes no pueden medirse y resumirse con precisión, como suponían muchos autores antiguos. No cree tampoco que sea necesario ni juicioso.

abandonar la idea de evaluar y comparar en forma tosca las cargas que los tributos imponen. La capacidad de pago impositiva se identifica con la posibilidad de soportar impuestos sin dificultades excesivas por parte de la persona pagadora y sin que ello produzca un grado de interferencia inaceptable

con objetivos que son considerados socialmente importantes por otros miembros de la comunidad. Si A tiene más renta que B, parece razonable decir que A tiene mayor capacidad para pagar impuestos, en el sentido de que el pago de una cantidad dada hará menor daño a A y será menos probable que le obligue a disminuir un consumo socialmente deseable. Si se comparan las renunciaciones de A y B, se puede efectuar una estimación de lo que harían y cómo sentirían si fueran representativos de los demás en circunstancias de impuestos. La importancia es similar.

teoría de la imposición, de acuerdo con la capacidad de pago, no resulta destruida por el hecho indudable de que los demás no conocen los sentimientos reales de A y B como individuos. Los polemistas pueden fácilmente argumentar que aún suponiendo que A es un soltero rico y B una viuda pobre, A es tan sensible que sufriría más al prescindir de una botella de champán que B de dejar de dar leche a sus hijos. Pero la mayor parte de las personas sensatas considerarán que se trata de un supuesto inaceptable y si se les acuciase dirían que incluso en las circunstancias supuestas la leche de los hijos de B debería de tener prioridad sobre el champán de A. El principio de la capacidad de pago sólo justifica la imposición progresiva si la capacidad de pagar impuestos aumenta con mayor rapidez que la renta, que es una finalidad de la ley. La afirmación más exigente que el argumento

general presentado más arriba. La afirmación tiene atractivo porque es plausible que la gente satisfaga en primer lugar sus necesidades más urgentes y luego utilice la renta adicional para hacer frente a las necesidades menos urgentes y porque en las comunidades civilizadas la ayuda pública o privada será a los que carecen de los medios para proporcionarse los conceptos que se compran corrientemente con rentas pequeñas. Hay un acuerdo muy amplio incluso por parte de los más acervos críticos de la progresividad respecto a que la gente por debajo de cierto nivel de pobreza no debería de estar obligada a pagar impuestos. La aceptación de una exención personal supone necesariamente la garantía de como mínimo un grado limitado de progresividad puesto que la capacidad fiscal aumenta más y más a la hora de que la gente se sienta en la situación. La gente se sienta en la situación. La gente se sienta en la situación. La gente se sienta en la situación. La gente se sienta en la situación. Más deprisa que la renta que está inmediatamente.

por encima de la exenta o por encima de la exención, incluso si los tipos no son variables. A mi juicio, el razonamiento que acepta este grado limitado de progresividad también puede justificar una progresividad mucho más amplia. Negar esto, dice el profesor Goode, significaría que existe una brusca interrupción en el sacrificio que se hace al pagar los impuestos o en la importancia social de los incrementos sucesivos de renta, consumo o patrimonio. Parece más plausible suponer que la importancia privada y social de las unidades adicionales disminuye gradualmente en amplio grado, y esto puede reconocerse concediendo una exención variable o mejor, aplicando tipos de gravamen variable. Es sin duda una base de lo que al año que viene van a ver ustedes en Derecho Financiero y Tributario referente o relativo a la progresividad del impuesto social. Sobre la renta.

Gracias.